



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024).

Correspondería por parte de este Despacho que antes de continuar con el normal curso del presente asunto, propiamente con el trámite de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante, antes de realizar dicha diligencia, se evidencian circunstancias de relevancia, toda vez, que se advierte, que se realizó dos veces el emplazamiento del señor vinculado RENZO RICARDO PEÑA, razón por la que el Juzgado al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, que faculta al Juez para realizar control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso o corregir los yerros que impiden el curso normal del mismo, dejará sin valor y efecto jurídico la actuación donde ordenó emplazar por segunda vez al vinculado RENZO RICARDO PEÑA mediante auto de sustanciación de febrero 10 del año 2022, igualmente el auto interlocutorio N°856 del 01 de septiembre del año 2022 donde se nombró al curador Ad Litem GIOVANNI GOMEZ SANTA, seguidamente el emplazamiento que se realizó por este Despacho visible a folio 40, como también el numeral segundo del auto de sustanciación de octubre 06 del año 2023 donde se indicó no tener por contestada la demanda del curador Ad Litem, por lo que en vista de ello, una vez ejecutoriado el presente auto se seguirá con el curso normal del mismo y se continuará con la audiencia ya fijada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto ni valor jurídico la actuación donde ordenó emplazar por segunda vez al vinculado RENZO RICARDO PEÑA mediante auto de sustanciación de febrero 10 del año 2022, igualmente el auto interlocutorio N°856 del 01 de septiembre del año 2022 donde se nombró al curador Ad Litem, seguidamente el emplazamiento que se realizó por este Despacho visible a folio 40, como también el numeral segundo del auto de sustanciación de octubre 06 del año 2023 donde se indicó no tener por contestada la demanda del curador Ad Litem, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, continúese el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e67743664609b2d4f73c91778341696d63fc1a6420837fa93fef3518edb4adb**
Documento generado en 21/02/2024 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>